

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 117 – Diciembre de 2017



Editorial

El año 2017 ha acabado bastante tranquilo dada la adopción en noviembre de diversos textos por parte de la Comisión Europea y a la decisión adoptada por el IASB en diciembre de posponer la publicación de la mayoría de sus textos y borradores, salvo las Mejoras Anuales a las NIIF - Ciclo 2015-2017 que os presentamos en la sección “En detalle” de este mes.

En enero 2018, entidades y auditores “solo” estarán ocupados por tanto, con la implementación de la NIIF 9 y la NIIF 15 y con el cierre de los estados financieros de 2017.

Aprovechamos para desearos a todos un feliz Año Nuevo y una implementación exitosa de las nuevas normas.

¡Buena lectura!

Destacados

NIIF	pág. 2
Europa	pág. 2

En detalle

El IASB publica las Mejoras Anuales a las NIIF - Ciclo 2015-2017	pág. 3
--	--------

Destacados – NIIF

Programa de trabajo del IASB

Tras su reunión de diciembre, el IASB ha actualizado su plan de trabajo, incluida la fecha de publicación de varios documentos previstos para 2018.

Además de ligeros cambios en las fechas de publicación de algunos textos, el IASB también ha decidido posponer a 2019 la publicación de los documentos de trabajo sobre:

- gestión dinámica del riesgo;
- actividades con tarifas reguladas.

El plan de trabajo del IASB se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

Destacados - Europa

Nueva composición del TEG del EFRAG

El 11 de diciembre, el EFRAG anunció la nueva composición del Technical Expert Group (TEG, en su acrónimo en inglés), efectiva a partir del 1 de abril de 2018. Se ha renovado el nombramiento de 5 miembros, mientras que 2 miembros se acercan al final de su mandato y deberán ser sustituidos por nuevos miembros.

El anuncio de la nueva composición del TEG está disponible [aquí](#).

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
22-26 de enero	16 de enero	6 de febrero	17-18 de enero
19-23 de febrero	13-14 de marzo	20 de marzo	7-8 de marzo
19-23 de marzo	9 de mayo	23 de abril	6 de abril

El IASB publica las *Mejoras a las NIIF - Ciclo 2015-2017*

El 12 de diciembre de 2017, el IASB publicó las Mejoras Anuales a las Normas NIIF - Ciclo 2015–2017, por la que se incluyen modificaciones a la NIIF 3 – *Combinaciones de negocio*, la NIIF 11 – *Acuerdos conjuntos*, la NIC 23 – *Costes por intereses* y la NIC 12 – *Impuestos sobre las ganancias*.

Modificaciones a la NIIF 3 y la NIIF 11

Como introducción, resaltar que las modificaciones a la NIIF 3 y la NIIF 11 son el resultado de un proceso bastante inusual, ya que se publicaron de forma separada el 29 de junio de 2016, (PN/2016/1), independientemente del proceso de mejoras anuales. El borrador de modificación (*Beyond the GAAP* nº 102 – julio-agosto de 2016) no sólo trataba el tratamiento contable de la adquisición de participaciones en una operación conjunta (NIIF 11), sino que también pretendía aclarar la definición de negocio (en el contexto de la NIIF 3), noción crítica para determinar si una transacción se debe tratar como una combinación de negocios o como una adquisición de activos.

La aclaración de la definición de negocio es ahora objeto de una modificación separada, que se espera finalice durante el segundo trimestre de 2018, mientras que el tratamiento contable de la adquisición de participaciones en una operación conjunta se ha incorporado a la versión final de las Mejoras Anuales a las NIIF - Ciclo 2015–2017.

Estas aclaraciones tendrán un efecto limitado ya que las operaciones conjuntas son relativamente poco numerosas.

A recordar que la NIIF 11 distingue dos tipos de acuerdos conjuntos:

- Negocios conjuntos

Caso (habitual) en el que las partes sólo tienen derechos a los activos netos del acuerdo y en el que las partes registran su inversión mediante el método de la participación.

- Operaciones conjuntas

Caso (en la práctica, infrecuente) en el que las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones sobre los pasivos, relacionados con el acuerdo, y reconocen una porción de los activos y pasivos (e ingresos y gastos) utilizando un método similar a la consolidación proporcional. En la práctica, y siempre que los derechos y obligaciones en los activos y pasivos del acuerdo conjunto sean equivalentes, tanto los operadores conjuntos como las partes del acuerdo conjunto que no comparten el control, aplican este tratamiento contable.

El IASB quería aclarar el tratamiento contable de la adquisición de participaciones de un negocio que es una operación conjunta, al observar que las entidades no estaban tratando estas transacciones de forma consistente. Las modificaciones aclaran que:

- cuando un inversor obtiene el control exclusivo de un acuerdo, deberá reevaluar al valor razonable de la fecha de adquisición, la participación previa en los activos y pasivos de la operación conjunta, reconociendo el beneficio o pérdida resultante en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El tratamiento contable, basado en la lógica de las adquisiciones por etapas, es el mismo ya sea la entidad un operador conjunto o simplemente una parte que participa en una operación conjunta (es decir, un socio sin control conjunto).

- cuando la adquisición adicional permite al inversor obtener el control conjunto, las participaciones mantenidas previamente en los activos y pasivos de la operación conjunta no se valoran nuevamente.

El razonamiento que subyace es que dicha transacción no modifica el alcance de la consolidación y que este enfoque es consistente al que se aplica a transacciones que dan lugar a que una inversión en una asociada pase a ser una inversión en un negocio conjunto (o viceversa), transacciones que el Consejo considera análogas a la ahora aclarada.

Las modificaciones deberán aplicarse prospectivamente a la adquisición de participaciones de una operación conjunta realizadas en ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, siendo posible su aplicación anticipada.

Aclaración a la NIC 23

Los lectores recordarán que la NIC 23 distingue entre préstamos específicos (tomados para adquirir un activo apto específico) y préstamos genéricos.

Una entidad deberá incluir el coste de los préstamos específicos (neto de los ingresos conseguidos por la inversión temporal de dichos fondos) en el coste de los correspondientes activos aptos antes de aplicar la tasa de capitalización (es decir, el coste medio por intereses, excluyendo los préstamos específicos) a la parte no financiada específicamente.

La modificación a la NIC 23 aclara que el concepto de préstamo específico asume que el activo apto está siendo preparado para su uso o venta.

En otras palabras, un préstamo específico se reclasificará a “genérico” cuando todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso previsto o venta estén sustancialmente completadas.

Esta modificación se deberá aplicar prospectivamente a los costes por intereses incurridos a partir de los ejercicios que se inicien desde el 1 de enero de 2019, siendo posible su aplicación anticipada.

Aclaración a la NIC 12

La modificación a la NIC 12 aclara que las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de la distribución de dividendos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio, se deben registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha en la que se reconozca el pasivo por el dividendo, con independencia de su origen.

A recordar

- Modificaciones a la NIIF 3 y la NIIF 11: en la adquisición de una participación adicional en una operación conjunta, el comprador sólo deberá reevaluar a valor razonable, con contrapartida en pérdidas y ganancias, su participación previa en los activos y pasivos de la operación conjunta si obtiene el control exclusivo del acuerdo.
- Modificación a la NIC 23: los préstamos específicos se reclasifican como genéricos cuando el activo apto que financian está listo para su uso previsto o venta.
- Modificación a la NIC 12: las consecuencias fiscales de la distribución de dividendos sobre instrumentos financieros clasificados en patrimonio, se deben registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Mazars, presente en 5 continentes.

OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

c/ Pintor Cabrera, 22
03003 - Alicante
Tel: 965 926 25

BARCELONA

c/ Diputació, 260
08007 - Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO

c/ Rodríguez Arias, 23
48011 - Bilbao
Tel: 944 702 571

MADRID

c/Alcalá, 63
28014 - Madrid
Tel: 915 624 030

MÁLAGA

c/ Pirandello, 6
29010 – Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA

c/ Félix Pizcueta, 4
46004 – Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

Plaza de Compostela, 17
36201 - Vigo
Tel: 986 441 920



Para más información visite www.mazars.es

Para suscribirse y recibir nuestras publicaciones: marketing@mazars.es

Beyond the GAAP es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - enero 2018